

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MONIQUIRA

NOTIFICA POR AVISO A:

**VITALIA NIÑO, ANA BELEN SAENZ DE CUELLAR, MARIA DEL ROSARIO
MONSALVE DE NIÑO, BERTHA OFELIA RONCANCIO NIÑO, LUIS ANTONIO
RONCANCIO NIÑO Y RESURECCION VELA ESPTIA**

**VEREDA SAAVEDRA DE RONCANCIOS
GACHANTIVA-BOYACA**

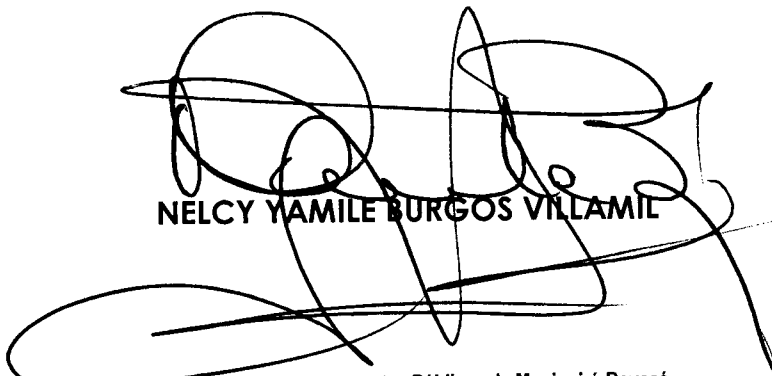
Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la Resolución N° 107 de fecha 28/09/2016 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Moniquirá, Boyacá por medio de la cual se corrige un error y se incluye unas anotaciones en el folio de matrícula 083-4961.

La presente notificación se publicará por cinco (5) días a partir de la fecha de fijación en la cartelera de la Oficina y queda notificada al día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2.011).

En cumplimiento a lo anterior, se publica éste, con la Resolución en mención, en la página electrónica de la Entidad (SNR).

La Registradora,


NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá-Boyacá
Dirección. Calle 20 N°. 4-45
Teléfono: 7281778
Email: ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co

**RESOLUCION No. 107
(28/09/2016)**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
MONQUIRA-BOYACA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2.012 y Código Contencioso Administrativo
procede a corregir un error e incluir algunas anotaciones en el folio de matrícula 083-4961, que identifica un predio rural denominado "SAN ANTONIO" de la vereda de Saavedra de Roncancios de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá.

ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud de certificado de libertad especial con radicación 2016-083-1-3204, el señor JOSUE OTONIEL MARTINEZ, solicita certificado de libertad con respecto a la escritura No. 292/1951 de la Notaría de Leiva, fotocopia simple sin datos de registro. En su búsqueda la oficina expide nota devolutiva así: PARA EFECTOS DE CERTIFICAR SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "EL LARGUERO" DE LA VEREDA DE SAAVEDRA DE RONCANCIOS LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE GACHANTIVA, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NO. 292 DEL 29/12/1951 APORTADA, AÚN EN SISTEMA ANTIGUO, SE SOLICITA AL USUARIO PRESENTAR LA PRIMERA COPIA REGISTRADA DE LA ESCRITURA N°. 296 DEL 22/05/1940 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE MONQUIRÁ, YA QUE HACE PARTE DE LA TRADICIÓN DE ESTE PREDIO Y NO SE CONOCE SU REGISTRO.

El usuario aporta la escritura solicitada a lo que la oficina hace nuevo turno a la solicitud y que corresponde a la nueva radicación 2016-083-1-4323.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, se estableció según el folio de matrícula y los documentos antecedentes correspondiente que reposan en los archivos lo siguiente:

Continuación de la Resolución N° 107/2016, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-4961

1). Hecho el estudio traditicio de la escritura No. 292 del 21/12/1951 Notaría de Leiva, se encontró en los índices de propietarios sus datos de registro, la que fue registrada el 24/01/1952 en el libro 1. Folio 177 partida 67 matrícula 65 tomo 4, en acto de compra venta enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derecho de cuota quinta parte por \$250 De: Roncancio Miguel Antonio A: Vela Espita Resurrección; igualmente se encontró la tradición de esta: Escritura N°. 400 del 04/10/1951 Notaría 2. De Moniquirá, registrada el 29/11/1951 en el libro 1. Folio 102 v. partida 1032 matrícula 65 tomo 4, en acto de enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota quinta parte por \$180 De: Cubides Puentes Martín A; Roncancio Miguel Antonio y Revisada su tradición corresponde a la escritura N°. 296 del 22/05/1940 Notaría 1. De Moniquirá, en acto de Compra venta De: Álvarez Velásquez Vicente A: Cubides Martín, Niño Marco A., Niño Mariquita, Niño Vitalia Y Sánchez Epimenio, inscrita como primera anotación en el folio de matrícula 083-4961. La oficina considera necesario que debe incluir estados dos escrituras 400/1952 y 292/1951 de la Notaria 2. De Moniquirá y Leiva respectivamente en el folio de matrícula 083-4961 como cuarta y quinta anotación, ajustando el folio de matrícula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

2) Revisado el folio de matrícula 083-4961, tiene fecha de apertura del 02/05/1980 con radicación 80-551 que identifica al predio rural denominado "SAN ANTONIO" de la vereda de Saavedra de Roncancios de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, sin extensión, donde consta de siete (07) anotaciones, así:

Anotación uno: 15/06/1940 Escritura N°. 296 del 22/05/1940 Notaría 1. De Moniquira, en acto de Compra venta., Modo de adquisición, código 101 por \$450 De: Álvarez Velásquez Vicente A: Cubides Martín, Niño Marco A., Niño Mariquita, Niño Vitalia Y Sánchez Epimenio.

Anotación dos: 28/10/1940 Escritura N°. 579 del 29/09/1940 Notaría 1. de Moniquirá, código 351, Limitación Dominio , compra venta proindiviso quinta parte por \$60.00 De: Sánchez Epimenio A: Niño Marco Antonio.

Continuación de la Resolución N° 107/2016, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-4961

Anotación tres: 01/02/1943 Escritura N°. 149 del 13/12/1942 Notaría 2. de Moniquirá, código 351, Limitación Dominio compra venta proindiviso 2/5 partes por \$100.00 De: Niño Marco Antonio, Suarez Ana Delia A: Sáenz de Cuellar Ana Belén.

Anotación cuatro: 02/05/1980 radicación 551 Escritura N°. 164 del 09/04/1980 Notaría 1. de Moniquirá, código 611, Falsa tradición, compra venta derechos gananciales y acciones Saavedra Marco Tulio con otro predio por \$23.000 De: Niño de Saavedra Vitalia, Saavedra de Vela Barbara, Saavedra de Saavedra Francelina A: Raba Saavedra Alfonso.

Anotación cinco: 08/09/1982 radicación 1322 Escritura N°. 533 del 18/08/1982 Notaría 1. de Moniquirá, código 610, Falsa tradición, compra venta derechos gananciales y acciones con otro predio por \$100.000 De: Raba Saavedra Alfonso, A: Suárez de Niño Adilia.

Anotación seis: 22/02/1984 radicación 235 Escritura N°. 16 del 28/01/1984 Notaría de Leiva, código 610, Falsa tradición, compra venta derechos gananciales y acciones por \$60.000 De: Suárez de Niño Adilia, A: Monsalve de Niño Maria del Rosario.

Anotación siete : 14/08/2012 Radicacion 2012-083-6-2151 Sentencia del 28/06/2012 Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá por \$15.000.000 Limitación al dominio código 0301 Adjudicación sucesión derecho de cuota 1/5 parte De: Niño de Roncancio Mariquita (sic)A: Roncancio Niño Bertha Ofelia, Roncancio Niño Luis Antonio.

ANALISIS PROBATORIO

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

1) Que revisado el folio de matrícula 083-4961, como se indico anteriormente aparece con 07 anotaciones, y revisada la Escritura la escritura No. 292 del 21/12/1951 Notaría de

3

Continuación de la Resolución N° 107/2016, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-4961

Leiva, se encontró en los índices de propietarios sus datos de registro, la que fue registrada el 24/01/1952 en el libro 1. Folio 177 partida 67 matrícula 65 tomo 4, en acto de compra venta enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derecho de cuota quinta parte por \$250 De: Roncancio Miguel Antonio A: Vela Espita Resurrección; igualmente se encontró la tradición de esta: Escritura N°. 400 del 04/10/1951 Notaría 2. De Moniquirá, registrada el 29/11/1951 en el libro 1. Folio 102 v. partida 1032 matrícula 65 tomo 4, en acto de enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota quinta parte por \$180 De: Cubides Puentes Martín A; Roncancio Miguel Antonio y Revisada su tradición corresponde a la escritura N°. 296 del 22/05/1940 Notaría 1. De Moniquirá, en acto de Compra venta De: Álvarez Velásquez Vicente A: Cubides Martín, Niño Marco A., Niño Mariquita, Niño Vitalia Y Sánchez Epimenio, inscrita como primera anotación en el folio de matrícula 083-4961. La oficina considera necesario que debe incluir estas dos escrituras 400/1952 y 292/1951 de la Notaria 2. De Moniquirá y Leiva respectivamente en el folio de matrícula 083-4961 como cuarta y quinta anotación, y que corresponde a la misma tradición y los linderos son diferentes. Observada también la matrícula 132 tomo 2, estan sentadas las escrituras 296/1940, 579/1940 y 149/1942 y en la matrícula 65 tomo 4° aparecen sentadas las escrituras 400/1951 y 292/1951, evidenciando que corresponden a la misma tradición aunque los linderos sean diferentes, por lo que la oficina hace la calificación de enajenación cuerpo cierto teniendo solo derecho de cuota de estas dos escrituras por venir de una comunidad ilíquida, y así ajustar el folio de matrícula para que este exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 49 Ley 1579 de 2012 establece: “el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien” y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente el tramite de la actuación administrativa de que trata el libro 1° Título primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

Continuación de la Resolución N° 107/2016, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-4961

Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ordenase incluir en el folio de matrícula 083-4961, que identifica el predio rural denominado "SAN ANTONIO" de la vereda de la vereda de Saavedra de Roncancios de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, como cuarta y quinta anotaciones las Escritura N°. 400 del 04/10/1951 Notaría 2. De Moniquirá, registrada el 29/11/1951 en el libro 1. Folio 102 v. partida 1032 matrícula 65 tomo 4, en acto de enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota quinta parte por \$180 De: Cubides Puentes Martín A; Roncancio Miguel Antonio; Escritura No. 292

Continuación de la Resolución N° 107/2016, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-4961

del 21/12/1951 Notaría de Leiva, la que fue registrada el 24/01/1952 en el libro 1. Folio 177 partida 67 matricula 65 tomo 4, en acto de compra venta enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derecho de cuota quinta parte por \$250 De: Roncancio Miguel Antonio A: Vela Espita Resurrección.

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, Y háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de la presente, a los señores NIÑO VITALIA, SAENZ DE CUELLAR ANA BELEN, MONSALVE DE NIÑO MARIA DEL ROSARIO, RONCANCIO NIÑO BERTHA OFELIA Y RONCANCIO NIÑO LUIS ANTONIO y VELA ESPITIA RESURECCION en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Moniquirá, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NELCY YAMILE BURGOS VILAMIL
REGISTRADORA SECCIONAL

6